



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 113
2019-2020

Yo, Alan Rodríguez Pérez, Secretario de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 30 de abril de 2020, habiendo considerado la propuesta del Presidente de la Universidad y la recomendación de su Comité de Asuntos Académicos, Investigación e Innovación acordó que:

Se propone aprobar la *Política de Acceso Abierto a los Resultados de la Labor Creativa e Investigaciones Producidas en la Universidad de Puerto Rico*, con el propósito de establecer las normas y mecanismos que regulan el acceso abierto de la sociedad en general a la información, en formato digital, de resultados obtenidos a través de investigación y labor creativa, realizada por miembros de la UPR, entre otros asuntos.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 38-2017, Sec. 2.1, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se de oportunidad por un término de treinta (30) días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral, y la Junta considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas del reglamento.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente el reglamento propuesto y se autoriza al Secretario del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día, 5 de mayo de 2020.




Alan Rodríguez Pérez
Secretario

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**POLÍTICA DE ACCESO ABIERTO A LOS RESULTADOS DE LA
LABOR CREATIVA E INVESTIGACIONES PRODUCIDAS
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN NÚM. 113 2019-2020

ÍNDICE

ARTÍCULO I – TÍTULO.....	3
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO.....	3
ARTÍCULO III – BASE LEGAL	4
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN	4
ARTÍCULO V – OBJETIVOS.....	5
ARTÍCULO VI – DEFINICIONES	5
ARTÍCULO VII – REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL.....	8
ARTÍCULO VIII – GARANTIZAR A LOS AUTORES EL CONTROL DEL TRABAJO Y EL DERECHO A SER RECONOCIDOS	9
ARTÍCULO IX – MECANISMOS PARA PROMOVER MAYOR ALCANCE Y PUBLICIDAD	10
ARTÍCULO X – CUMPLIMIENTO.....	10
ARTÍCULO XI – ENMIENDAS Y SEPARABILIDAD	10
ARTÍCULO XII – VIGENCIA	11

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto
se refiere a ambos géneros: femenino o masculino)

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este documento se conocerá como la "Política de Acceso Abierto a los Resultados de la Labor Creativa e Investigaciones Producidas en la Universidad de Puerto Rico", (en adelante Política).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

La información es considerada un recurso vital y su acceso es fundamental para generar nuevos conocimientos y contribuir al bienestar humano. A pesar de su importancia, el acceso a la información hoy día sufre limitaciones que han generado un gran descontento entre científicos. Como consecuencia de lo anterior, han surgido diversas iniciativas mundiales que promueven el acceso abierto a la información para aumentar la diseminación de documentos científicos y maximizar el impacto social de los mismos. En esencia, dichos movimientos estimulan la transferencia de información por medio de su libre acceso a través del Internet. Esto implica liberar los documentos de toda restricción de acceso, ya sea por razones económicas o técnicas.

Hoy día, las principales plataformas en Internet han evolucionado para capturar la información publicada en revistas internacionales de la manera más comprensiva. Existen repositorios de información científica y creativa, disponibles para el público en general, los cuales son esenciales para el quehacer del investigador científico y humanista. Además, mediante la implementación de políticas de acceso abierto, se pueden obtener la gran mayoría de publicaciones científicas sin costo alguno para el lector.

A nivel institucional existen retos para adquirir mecanismos que permitan realizar una evaluación de estas plataformas públicas y crear una base de datos que permita cuantificar el desarrollo y calidad de la actividad investigativa y creativa. Las plataformas públicas existentes se encuentran limitadas, al no incluir áreas cuantificables de productividad que pueden servir de utilidad en la planificación estratégica institucional, como presentaciones de facultad en simposios y congresos científicos, patentes de invenciones otorgadas sobre la propiedad intelectual generada por la facultad, y contribuciones de impacto social y comunitario, entre otras.

En la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), los recintos han desarrollado sus propias plataformas para atender este reto, sin embargo, carecen de uniformidad entre las mismas.

Al igual que otras instituciones académicas a nivel mundial, al promulgar esta Política, la UPR reconoce el valor e importancia del acceso abierto a la información. Asimismo, reconoce el valor e importancia de fomentar el desarrollo de conocimiento, al difundir, con la mayor amplitud

posible, la información creada por sus miembros. Este documento presenta las normas que seguirá la UPR para manejar las barreras o restricciones de acceso a la información.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Esta política se adopta y promulga en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Número 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", y en armonía con las siguientes leyes federales y normativas institucionales, entre otras:

- A. Artículo 1, Sección 8 de la Constitución de los Estados Unidos
- B. Ley Federal *Copyright Act of 1976*, 17 U.S.C § 101 *et seq.*
- C. Ley Federal *Digital Millenium Copyright Act (DMCA)* de 1998
- D. Ley Federal *Technology Education and Copyright Harmonization Act (TEACH)* de 2002
- E. Ley Federal *Higher Education Opportunity Act of 2008 (HEOA)*
- F. Reglamentos universitarios y políticas institucionales aplicables de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN

- A. Esta Política tiene el propósito de establecer las normas y mecanismos que regulan el acceso abierto a la información, en formato digital, de resultados obtenidos a través de investigación y labor creativa, realizada por miembros de la UPR. Su fin es garantizar que la sociedad en general tenga acceso, utilice y comparta el conocimiento obtenido como resultado de actividad intelectual, investigativa y creativa desarrollada en la UPR.
- B. Esta Política aplicará al trabajo creado por cualquier miembro de la comunidad universitaria incluyendo el personal docente, empleados no docentes, investigadores, contratistas independientes y estudiantes de la UPR en todos sus recintos, unidades, organismos e institutos, incluyendo todas las categorías de nombramientos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, a contratistas y a todos los estudiantes de la institución, incluyendo sin limitaciones, sub-graduados, postdoctorales y estudiantes de intercambio. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que realice labor creativa o de investigación, utilice fondos públicos o manejados por la UPR, o utilice la infraestructura de la institución deberá proveer acceso abierto a la información de los resultados obtenidos a través de los trabajos de investigación o erudición. Esto aportará a reducir las barreras o restricciones de acceso y divulgación de la información.
- C. Esta Política será parte de las condiciones de empleo y contratación de la UPR y las condiciones de matrícula para cada estudiante de la UPR.
- D. Esta política no altera o afecta en forma alguna las obligaciones establecidas en la Política Institucional sobre Derechos de Autor de la Universidad de Puerto Rico, la Política sobre

Marcas y Nombre de la Universidad de Puerto Rico y la Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización de la Universidad de Puerto Rico.

- E. La aplicación de esta Política estará limitada, además, por las reglas y condiciones establecidas por entidades que provean financiamiento para proyectos específicos, en cuanto la misma sea aplicable a dichos proyectos.
- F. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que realice una investigación o labor creativa financiada con fondos públicos o utilice la infraestructura de la institución, difundirá los frutos de sus trabajos de investigación o erudición lo más ampliamente posible para reducir las barreras de acceso y divulgación de la información.

ARTÍCULO V – OBJETIVOS

Los objetivos de esta Política son los siguientes:

- A. Difundir información obtenida como resultado de investigación y labor creativa de miembros de la UPR, por medio del acceso abierto a través del Internet, para garantizar la recopilación, preservación y publicidad de las obras o trabajos creados en la institución.
- B. Garantizar a los autores el control de integridad sobre sus trabajos y el derecho a ser reconocidos como autores.
- C. Proveer los mecanismos necesarios para promover una mayor publicidad y alcance de las obras creadas por miembros de la UPR.
- D. Ampliar una cultura que apoye el desarrollo de recursos educativos abiertos y el acceso a los mismos por miembros de la comunidad.
- E. Estimular la educación permanente y la inclusión social mediante el acceso gratuito a recursos que de otro modo no estarían disponibles.

ARTÍCULO VI – DEFINICIONES

Para propósitos de esta Política, se definen los siguientes términos:

- A. **Acceso abierto** – consiste en proveer acceso público, gratuito y sin restricciones, de información investigativa a través del Internet.
- B. **Acceso abierto a la información** – movimiento internacional que promueve el acceso libre y gratuito, sin restricciones, a información investigativa, y que permite, en ciertos

casos, la descarga, copia, impresión, distribución, representación y/o transformación de una obra o trabajo.

- C. **Auto-archivo** – proceso de depositar un documento digital en un repositorio de acceso abierto.
- D. **Derechos de Autor** – tipo de protección provista a los creadores de “obras originales de autor”, tales como obras literarias, dramáticas, musicales, artísticas y algunas otras obras intelectuales. Los derechos de autor comprenden dos (2) tipos de derechos:
1. Los derechos patrimoniales, los cuales permiten que el titular obtenga compensación financiera por el uso de sus obras por terceros.
 2. Los derechos morales, que protegen los intereses no patrimoniales del autor. En Puerto Rico, existen leyes federales (17 U.S.C. § 101 *et seq.*) que le permiten al autor de una obra proteger sus derechos patrimoniales y leyes estatales que le permiten a un autor proteger sus derechos morales, (Ley Núm. 55 – 2012, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico").
 3. Un titular de derechos patrimoniales sobre una obra puede prohibir o autorizar:
 - a. la reproducción de la obra, como sería imprimir o grabar;
 - b. su interpretación o ejecución pública, como por ejemplo una obra dramática;
 - c. la grabación de la obra, tal como en un disco compacto o DVD;
 - d. la radiodifusión de la obra por radio, cable o satélite,
 - e. la traducción de la obra a otros idiomas;
 - f. la adaptación de la obra, por ejemplo, una novela convertida a película.
- E. **Embargo de un documento o artículo** – proceso donde se limita el acceso a un documento por un período determinado.
- F. **Licencia *Creative Commons* (CC)** – es una modalidad de licencia pública de derechos de autor la cual ofrece una forma simple y estandarizada de otorgar permisos sobre derechos de autor a terceros.

Existen seis (6) diferentes tipos de Licencias *Creative Commons* principales. Dependiendo de la licencia seleccionada, un autor puede permitirle a terceros copiar, distribuir y/o reproducir su obra o trabajo. Asimismo, puede permitir la modificación alteración, transformación o creación de una obra derivada, y autorizar cualquier uso comercial relacionado a una obra. Los terceros que interesen utilizar una obra protegida bajo una Licencia *Creative Commons* deben siempre otorgarle crédito al autor en la manera que lo solicita.

Las seis (6) diferentes Licencias *Creative Commons* principales son las siguientes:

1. **"Reconocimiento" (CCBY)** – es la menos restrictiva de las seis (6) licencias y le permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, incluso para fines comerciales.
 2. **"Reconocimiento – Compartir Igual" (CC BY-SA)** – le permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, incluso para fines comerciales. Sin embargo, obliga a terceros otorgar licencias sobre obras derivadas bajo los mismos términos establecidos en la licencia de la obra original.
 3. **"Reconocimiento – No Derivadas" (CC BY-ND)** – le permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, incluso para fines comerciales. Sin embargo, no permite la distribución de obras derivadas.
 4. **"Reconocimiento – No Comercial" (CC BY-NC)** – le permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, pero para fines no comerciales. Además, no obliga a terceros otorgar licencias sobre obras derivadas bajo los mismos términos establecidos en la licencia de la obra original.
 5. **"Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual" (CC BY-NC-SA)** – le permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, pero para fines no comerciales. Sin embargo, obliga a terceros otorgar licencias sobre obras derivadas bajo los mismos términos establecidos en la licencia de la obra original.
 6. **"Reconocimiento – No Comercial – No Derivadas" (CC BY-NC-ND)** – es la más restrictiva de las seis (6) licencias y sólo permite que terceros descarguen y/o compartan una obra autorizada. No se permite el uso comercial de una obra ni la creación de obras derivadas.
- G. **Licencia No Exclusiva** – el titular de derechos de autor puede autorizar una o más, por un período de tiempo determinado, la facultad de ejercer todos o algunos de sus derechos de autor. A diferencia de la cesión o transferencia de titularidad, la licencia no atribuye, por lo general, el derecho de autorizar que terceros puedan realizar actos amparados mediante derechos patrimoniales.
- H. **Presidente** – El Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- I. **Repositorio Institucional Digital** – archivo donde se depositan en formato digital, los materiales derivados de investigación y labor creativa desarrollada en la UPR.
- J. **Revistas de acceso abierto** – aquellas que permiten el acceso a su contenido en Internet, libre de costo y sin restricciones con el fin de promover una difusión rápida de

actualizaciones recientes en varias disciplinas de ciencia y tecnología. Aunque una obra sea publicada en una revista de acceso abierto, normalmente los autores conservan sus derechos de autor. Las publicaciones con acceso abierto siguen los mismos procesos que las publicaciones comerciales, tales como la evaluación por pares (también conocida como “*peer review*”).

- K. **UPR** – La Universidad de Puerto Rico con todas sus unidades institucionales y dependencias universitarias.

ARTÍCULO VII – REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

- A. El Repositorio Institucional Digital es una plataforma de almacenamiento e intercambio común que permite el acceso a información y resultados sobre la producción de labor creativa e investigación de la comunidad universitaria de la UPR.
- B. Los miembros de la UPR utilizarán el Repositorio Institucional Digital como mecanismo oficial para almacenar, preservar, publicar y distribuir los resultados de labor creativa e investigación con acceso abierto a la información.
- C. Todos los miembros de la UPR deben depositar, mediante la modalidad de auto-archivo, los siguientes documentos electrónicos:
 - 1. Publicaciones pendientes a ser publicadas que han pasado el proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia (artículos de revistas, ponencias, tesis, disertación doctoral, informes de investigación, afiches de congresos, libros, capítulos de libros y otros).
 - 2. Documentos aceptados a ser publicados, incluyendo los que tienen un período de embargo. En el caso de recursos informativos que no permitan el acceso abierto se ofrecerá una descripción, resumen del contenido y el documento completo estará archivado con acceso restringido.
 - 3. Otros tipos de publicaciones y documentos sin revisión (documentos de trabajo, objetos de aprendizaje, obras multimedia, documentales, planos, afiches, croquis, etc.).
 - 4. Obras artísticas y didácticas realizadas en el marco de la institución (vídeos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, etc.).

ARTÍCULO VIII – GARANTIZAR A LOS AUTORES EL CONTROL DEL TRABAJO Y EL DERECHO A SER RECONOCIDOS

- A. Al depositar una obra o trabajo en el Repositorio Institucional Digital el autor mantiene los derechos de autor sobre la obra, pero le otorga a la UPR y a terceros una licencia no exclusiva, bajo la cual le permite el acceso público y gratuito a la obra, sin ánimo de lucro.
- B. El autor puede conceder ciertos permisos de uso, mediante la selección de una Licencia *Creative Commons*, para una obra depositada en el Repositorio Institucional Digital. Una recomendación al depositante es acogerse a la Licencia *Creative Commons* de reconocimiento, uso no comercial y sin autorización de crear obras derivadas (descrita en el Artículo VI.F.6. de esta Política). Dicha licencia es la más restrictiva, pues solo permite que terceros descarguen y compartan la obra o trabajo, no permite modificaciones, ni tampoco usos para fines comerciales. Al seleccionar esta licencia o cualquier otra Licencia *Creative Commons* la obra continúa protegida bajo las leyes y regulaciones que gobiernan los derechos de autor y todo usuario debe otorgarle crédito al autor de la manera en que lo solicita.
- C. En caso de que un empleado de la UPR ceda sus derechos sobre una obra a una casa editorial, se encuentre vigente un período de embargo establecido por una editorial o se encuentra en proceso de solicitar u obtener una patente de invención, su autor debe solicitar autorización a la Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la Universidad de Puerto Rico y/o el representante asignado en la respectiva unidad o recinto previo a depositar la obra en el Repositorio Institucional Digital. En estos casos, además, se debe solicitar autorización al Decano de Asuntos Académico y/o decanos afines, para depositar la obra con acceso restringido. De obtener la autorización para estos fines, se ofrecerá una descripción de la obra, junto con un resumen del contenido y el material se archivará en una base de datos con acceso restringido para evitar su publicación.
- D. Excepto los depósitos efectuados bajo acceso restringido, por las razones expuestas en el inciso C anterior, los documentos depositados estarán a disposición de cualquier persona, para ser utilizados a fines de estudio e investigación, respetando siempre las restricciones legales que existan sobre la obra o trabajo. Todo uso requerirá que el usuario cite la fuente y otorgue crédito al autor de la manera en que lo solicita.
- E. Se orientará a los miembros de la UPR, en relación a las consecuencias de ceder sus derechos sobre una obra o trabajo a una casa editorial, y se exhortará a conservar los derechos de autor en estas situaciones, siempre que sea posible. De un autor ceder sus derechos de autor sobre una obra o trabajo a una editorial, deberá solicitar permiso a la editorial para mantener o depositar una copia digital de la obra en el Repositorio Institucional Digital.

- F. En caso de una obra ser creada por varios autores, estos deberán especificar por escrito quién de los participantes es el representante.

ARTÍCULO IX – MECANISMOS PARA PROMOVER MAYOR ALCANCE Y PUBLICIDAD

- A. El mecanismo oficial de la UPR para almacenar, preservar, publicar y distribuir los resultados de investigación y labor creativa en formato electrónico es a través del auto-archivo en el Repositorio Institucional Digital.
- B. Otra vía para exponer la producción de revistas de la UPR será mediante el Portal de Revistas Académicas de la UPR, donde se unifican los esfuerzos realizados por los once recintos y unidades de la UPR. Estas revistas deben ser publicadas en formato electrónico y tomar como referencia los treinta y ocho (38) criterios de calidad editorial que establece el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (Latindex), disponibles en Latindex.org.
- C. Contar con el apoyo institucional de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos e Investigación y la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central para proveer instalaciones, actualizaciones y adiestramientos sobre los mecanismos electrónicos antes mencionados, para generar un servicio eficiente, estable, confiable y reservable.
- D. Fomentar que el personal de la UPR publique artículos en revistas de acceso abierto con revisión de pares.

ARTÍCULO X – CUMPLIMIENTO

Cada unidad o recinto de la UPR será responsable de implementar esta Política, a través de los Decanatos de Asuntos Académicos y/o decanatos afines.

ARTÍCULO XI – ENMIENDAS Y SEPARABILIDAD

- A. Esta Política podrá ser enmendada y derogada únicamente por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, *motu proprio*, o a petición del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Las disposiciones de esta Política son separables entre sí y la nulidad de cualquier artículo o sección no afectará la validez de los demás artículos o secciones.

ARTÍCULO XII – VIGENCIA

Esta Política será aprobada por la Junta de Gobierno y entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, mejor conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada.